



Trujillo, 04 de Febrero de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El Oficio N° 010455-2024-GRLL-PPR, de fecha 20 de noviembre de 2024, mediante el cual la Procuraduría Pública Regional, remite la Resolución Número Once, de fecha 11 de noviembre de 2024, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en los seguidos con Expediente N° 04332-2023-0-1601-JR-LA-02, a fin de que se cumpla con el mandato judicial, a favor de la demandante **HAYDEE MARIA GOICOCHEA CANEPA**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala: *“Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)”;*

Que, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.”;*

Que, el numeral 5.3 del Artículo 5° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, prescribe: *“No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.”;*

Que, mediante **Resolución Número Seis**, de fecha 8 de julio de 2024, que contiene la Sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recaída en el Expediente N° 04332-2023-0-1601-JR-LA-02, se resuelve: ***“Declarar INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por doña HAYDEE MARIA GOICOCHEA CANEPA contra el GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD sobre reconocimiento como trabajadora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo No 276, desde el 01 de abril de 2004 hasta la actualidad; sin costas ni costos. ...”;***





Que, asimismo, a través de **Resolución Número Nueve**, de fecha 13 de setiembre de 2024, que contiene la Sentencia de Vista, emitida por la Tercera Sala Especializada Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, recaída en el Expediente N° 04332-2023-0-1601-JR-LA-02, se resuelve:

“4.1. **REVOCAR** la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha 08 de julio del 2024, obrante a fs. 232-244, que declara **INFUNDADA** en todos sus extremos la demanda interpuesta por doña **HAYDEE MARIA GOICOCHEA CANEPA** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD**; y, **REFORMÁNDOLA** la **declararon FUNDADA**; en consecuencia, **ORDENAMOS** que la entidad demandada antes referida **CUMPLA** con expedir nueva resolución administrativa, dentro del término de 15 días hábiles, reconociendo a la accionante como trabajadora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 desde su fecha de ingreso, el 01 de abril del 2004 hasta la actualidad, incluyéndola en la planilla de trabajadores contratados en el régimen referido. ...”

Que, con **Resolución Número Once**, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en el Expediente N° 04332-2023-0-1601-JR-LA-02, dispone: “Con el expediente devuelto por la Tercera Sala Especializada Laboral – Sub Especialidad Contencioso Administrativo y Previsional, **TÉNGASE** por recibido el citado expediente. **CÚMPLASE lo ejecutoriado** ... resuelve:

1. **DAR INICIO** a la etapa de ejecución de sentencia en el presente proceso.
2. **CUMPLA**, la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a través de la autoridad de más alta jerarquía, en el plazo de **QUINCE DÍAS** con emitir una nueva resolución administrativa **DISPONIENDO**:  
“Se reconozca a la accionante como trabajadora contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 desde su fecha de ingreso, el 01 de abril del 2004 hasta la actualidad, incluyéndola en la planilla de trabajadores contratados en el régimen referido. ...”

Que, en ese contexto se advierte que el juzgador no ha señalado y/o precisado el cargo, el grupo ocupacional, ni la categoría remunerativa, en el cual se debe proceder al cumplimiento de sentencia judicial a la demandante **HAYDEE MARIA GOICOCHEA CANEPA**; por tanto, no se puede determinar el puesto o cargo que ocupó antes de ~~por~~ la demanda;

Que, debiendo proceder al cumplimiento de sentencia judicial a favor de la demandante **HAYDEE MARIA GOICOCHEA CANEPA**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos mediante Informe Técnico N° 000006-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC sustentado en los documentos de gestión institucional, como son el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP vigentes, ha determinado la equivalencia y/o adecuación del cargo, grupo ocupacional y categoría remunerativa. En ese sentido, con el fin de dar cumplimiento al mandato judicial se le está incorporando en una plaza prevista de acuerdo al CAP vigente aprobado, en un cargo en el que cumple el perfil de acuerdo a la evaluación correspondiente; por lo tanto, se procede a incorporar a la demandante en cumplimiento de mandato judicial, reconociéndole a la actora la condición de servidora pública contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276:

Órgano Estructural	Centro Regional de Capacitación
Código de Identificación	001 – 9 – 2 – 0 – 709





Cargo Clasificado - Previsto:	Secretaria III
Grupo Ocupacional	Técnico
Categoría Remunerativa	STF

Que, estando a lo antes expuesto, es necesario dar cumplimiento a la Resolución Número Once, expedida por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en lo seguidos con Expediente N° 04332-2023-0-1601-JR-LA-02, procediéndose a incorporar a la demandante **HAYDEE MARIA GOICOCHEA CANEPA**, en cumplimiento de mandato judicial, reconociéndole la condición de servidora pública contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 desde su fecha de ingreso, el 01 de abril del 2004 hasta la actualidad;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 000006-2025-GRLL-GGR-GRA-SGRH-JTC y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER**, por mandato judicial, a la servidora **HAYDEE MARIA GOICOCHEA CANEPA**, la condición de servidora pública contratada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 desde su fecha de ingreso, el 01 de abril del 2004 hasta la actualidad, en el cargo de Secretaria III, Grupo Ocupacional Técnico, Categoría Remunerativa STF, con Código de Identidad 001 – 9 – 2 – 0 – 709, el cual se encuentra como previsto en el CAP, en el Centro Regional de Capacitación del Gobierno Regional La Libertad, conforme a lo argumentado en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Órgano de Control Interno, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Procuraduría Pública Regional para que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

